



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

GLOBAL MARKET

DFZ-2021-3029-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	VENICIA MARTINEZ HERNANDEZ	

NOVIEMBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: GLOBAL MARKET	
Región: Región Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: América 600, San Miguel, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: San Miguel	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
1148	XIII	2021

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1

Hechos constatados

En el marco de la denuncia 1148-XIII-2021, se realizó actividad de fiscalización a Global Market, con el objeto de medir los Niveles de Presión Sonora emitidos por esta actividad (día 19 de octubre de 2021, a las 13:40 hrs. Para esto, se visitó domicilio vecino a la fuente de ruido, el interior de un círculo, habitación que colinda con la UF según lo indicado por el denunciante, quien indica que los ruidos empezaron en abril del presente año y que en 2 ocasiones la empresa había realizado mediciones de ruido. Al momento de la inspección no se percibieron ruidos aparentes desde la UF.

Al no constatar ruidos, se visitó la fuente emisora (para solicitar que se prendieran los equipos mientras la otra fiscalizadora se quedó en receptor sensible para realizar la medición de NPS según el art. 21 del D.S N°38/2011) donde fiscalizadora fue atendida por Eduardo Zacarias, Gerente de Global Market Spa, a quien se le explica el motivo de la fiscalización, solicitándole los datos de la Unidad Fiscalizable.

Respecto del funcionamiento de la empresa, esta se dedica a la fabricación de bolsas. Fiscalizadora en compañía de Eduardo Zacarías se dirigieron a la sala de producción la cual estaba operando al momento de la fiscalización. Al respecto la fiscalizadora en receptor sensible comunica vía telefónica que no se perciben los ruidos en el punto de medición, por lo que se solicita Eduardo Zacarias encender otro equipo ruidoso (selladora) de lo cual accedió. Sin embargo, la fiscalizadora a cargo de la medición de NPS indica que no se perciben los ruidos por la operación de los dispositivos en el receptor afectado, por lo que no se realiza la medición.

Luego, fiscalizadora y Eduardo Zacarias se dirigieron a sala de reuniones, donde Eduardo Zacarias indica que se realizó como medida de mitigación debido a fiscalización del municipio, un muro acústico adosado a la pared que comparte con vecinos del sector. La pared es de tipo sandwich, con material aislante acústico entre 2 placas de vulcanita, que se realizaron 2 mediciones de ruido la última en el mes de junio, por la empresa Sonotec, que no recuerda si tiene la certificación ETFA. En cuanto a los dispositivos, Eduardo Zacarias indica que cuenta con 5 extrusoras y 5 selladoras que operan de manera intermitente, que la empresa trabaja 24 horas de lunes a viernes hasta el sábado en la mañana.

En acta de inspección (Notificada a través de correo electrónico el 25.10.2021) se solicitó a titular las Mediciones de ruido realizadas considerando el funcionamiento de todos los dispositivos de la empresa: 5 extrusoras y las 5 selladoras, realizada por una ETFA. (en caso que la medición no hubiese sido realizada por una ETFA, se solicitó realizar una nueva medición en Receptor sensible en la peor condición en horario nocturno), respaldo de las Medidas de mitigación adoptadas para el funcionamiento de la planta (tales como facturas de los materiales comprados y la realización del trabajo) dando un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del documento.

Al respecto, con fecha 11.11.2021 (estando dentro de plazo) titular envió la siguiente documentación (Anexo 3):

- Factura de asesoría acústica por la empresa Sonotec del 06.05.2021 por asesoría realizada en el mes de abril
- Factura de 42 planchas de Volcanita STD 15mm de espesor por 1.20x2.40m del 04.05.2021
- Factura de 122 Paneles Cine Muro 50mm de espesor R100/145 por 0.6x1.20m²
- Propuesta técnica de Acustec (ETFA) y programación para realizar una medición el día 10.11.2021 de lo cual queda a la espera del informe.

Con fecha 17.11.2021 titular hace envío de reporte técnico vía correo electrónico por oficina de partes.. La medición de ruido fue realizada por la ETFA Acustec (Código ETFA 059-01) el día 10 de noviembre de 2021 en horario nocturno (Reporte Técnico en Anexo 2). Se realizaron mediciones en 1

receptor sensible: Receptor N°1, ubicado en Zona Z-5 del Plan Regulador vigente de la comuna de San Miguel, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA (Se corrige lo indicado En reporte Técnico ,Zona II pero según lo indicado en la Ordenanza permite el uso de infraestructura equipamiento y talleres) el reporte indica que las mediciones de ruido se realizaron de manera óptima, con todos los equipos de la Unidad Inspeccionada operando de manera simultánea.. En tabla 1 se tienen los resultados de las mediciones realizadas:

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	44	No Afecta	III	Nocturno	50	No supera

Como se observa en Tabla 1,con la implementación de las medidas de mitigación, no se supera el límite establecido por la Normativa en Zona III en Horario Nocturno para el receptor sensible Receptor N°1.

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Habiéndose implementado las medidas de mitigación por parte del titular, se tiene que a partir de la medición realizada no existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III, D.S N°38/2010 del MMA en periodo Nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte del GLOBAL MARKET y sus dispositivos que conforma la fuente de ruido identificada.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	AIA 19.10.2021
2	Reporte Técnico
3	Anexos